



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 23 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 33 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 673 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 59 Y LOS ARTÍCULOS 69 SEXIES Y 69 SEPTIES; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

DECRETO NÚMERO 675 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PRIMER PÁRRAFO; 73 FRACCIONES XXVII Y XXVIII; 77 FRACCIÓN VI; 78; 106 FRACCIONES XIV, XIX Y XX; 109-A FRACCIÓN X; 124; 134; 137 Bis PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 142; 145-BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 157 PÁRRAFO PRIMERO; 164; 169; 243; Y, 244 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 32

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 673 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 59 Y LOS ARTÍCULOS 69 SEXIES Y 69 SEPTIES; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman las fracciones Xi y XII del artículo 59; se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 59 y los artículos 69 Sexies y 69 Septies; y, se deroga la fracción VIII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de las fechas en que las iniciativas fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseñan y se transcriben el objeto y contenido de las iniciativas presentadas, en particular los motivos en los que, las Diputadas Yanelly Hernández Martínez y Angélica Espinoza García y el Diputado Héctor Fernando Agüero García fundan sus propuestas.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos

comprendidos en las iniciativas, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de uniformidad, legalidad, homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a las iniciativas, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el miércoles 15 de junio del 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, mediante la cual propone adicionar la fracción XIII al artículo 59 y un artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1416/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 17 de junio del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comentario a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión celebrada el miércoles 10 de agosto del 2022, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por el Diputado Héctor Fernando Agüero García, mediante la cual propone adicionar la fracción XIII al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1595/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 12 de agosto del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comentario a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

5.- En sesión celebrada el jueves 20 de octubre del 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por la Diputada Angélica Espinoza García y el Diputado Héctor Fernando Agüero García, mediante la cual proponen adicionar la fracción XIII al artículo 59 y un artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

6.- Por oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0297/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 20 de octubre del 2022, signado por la Licenciada Marlén

Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

7.- En sesión de fecha 17 de octubre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/1ER/SSP/DPL/1416/2022. (ANTECEDENTES 1. Y 2.)

En el escrito en el que la Diputada Yanelly Hernández Martínez, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y un artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:

“Los Ayuntamientos son órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites (sic) del mismo y conforme a las competencias legales.

Se encuentran integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional que estarán sujetos a las bases estipuladas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que será en todo momento proporcional al número de sus habitantes.

Para la vigilancia de la administración municipal existen comisiones edilicias que son órganos auxiliares del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones públicas, estas comisiones realizan una función de análisis, consulta y dictamen, y son especializadas en las diversas áreas o materias de la administración municipal.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 59 enlista las comisiones actuales que podrán ser encomendadas a los regidores y que son las siguientes:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;

- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De Asuntos Indígenas;
- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y
- XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, el artículo 80 de la ley de referencia establece las facultades y obligaciones de los regidores y es precisamente en las fracciones II y III donde textualmente señala que los regidores deberán desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos y Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada.

Dicho lo anterior resulta necesario precisar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo establece que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna (sic) y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

Partiendo de lo anterior, resulta vital conocer que el último censo de población 2020 realizado por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) arrojó que nuestro Estado de Guerrero cuenta con un total de 1,315,797 viviendas particulares, de las cuales 942,043 se encuentran habitadas, correspondiente a un 71.59%, 233,094 deshabitadas correspondiente a un 17.71% y 140,660 están en uso temporal lo que representa un 10.70%.

Asimismo, somos la entidad número 31 a nivel nacional en crecimiento de vivienda, con tan sólo una tasa de crecimiento promedio anual del 1.6%; indicador que nos arroja la poca accesibilidad que tienen los guerrerenses para adquirir una casa propia.

En relación con la calidad de las viviendas, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI citado con anterioridad, el Estado de Guerrero aún presenta un gran

rezago; ocupamos el primer lugar a nivel nacional con un 14% del total de viviendas con pisos de tierra.

El 11% del total de viviendas en la Entidad no cuentan con agua entubada, ni dentro ni en su patio o terreno y el 11.8% no cuentan con drenaje y lo más grave aún es que el 40% del total de viviendas de Guerrero sigue haciendo sus descargas en barrancas, cuerpos de agua u otro lugar no apropiado, lo que equivale a un total de 52,631.88 viviendas.

Si bien es cierto que en México contamos con dependencias estatales y federales que tienen como objetivo atender esta problemática, lo cierto también es que cada vez es más complicado hacerlo pues el presupuesto en gran medida resulta insuficiente y el índice poblacional aumenta días tras día.

En un sentido estricto la ley faculta y obliga al estado de dotar lo necesario para que los ciudadanos cuenten con una vivienda digna y decorosa, sin embargo en un sentido amplio asegurar el cumplimiento del derecho humano a una vivienda digna no es solo aplicar programas de construcción, el derecho humano a una vivienda digna va más allá; es que además de contar con la calidad necesaria en sus materiales, tenga certeza jurídica y cuente con todos los servicios públicos que brinden seguridad y tranquilidad a su propietario, como el abasto de agua, la recolección de basura, alumbrado público, áreas verdes y zonas de esparcimiento cerca.

Este derecho ha sido analizado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que: "... el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la observación General No.4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la organización Mundial de la salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características. (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso,

iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

La Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos de las Naciones Unidas, ha señalado que "...mediante su ratificación de los tratados de derechos humanos, los Estados deben hacer efectivos esos derechos en sus jurisdicciones. Algunas obligaciones tienen efecto inmediato, en particular el compromiso fundamental de garantizar que el derecho a una vivienda adecuada se ejerza sobre la base de la no discriminación.

En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados tienen la obligación de lograr gradualmente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada. Dicho de otro modo, el Pacto reconoce que los Estados tienen recursos limitados y que se puede necesitar tiempo para garantizar a todas las personas el derecho a una vivienda adecuada. Por lo tanto, algunos elementos integrantes de dicho derecho se consideran sujetos a una realización progresiva. Sin embargo, obligaciones como la de no discriminar no están sometidas a una realización paulatina.

Aunque no todos los aspectos del derecho a una vivienda adecuada puedan realizarse inmediatamente, los Estados deben, como mínimo, demostrar que llevan a cabo todos los esfuerzos posibles, dentro de los recursos de que disponen, para mejorar la protección y promoción de este derecho. Los recursos disponibles se refieren a los existentes dentro de un Estado así como los que puede suministrar la comunidad internacional mediante la asistencia y la cooperación internacionales, como se describe en el párrafo 1 del artículo 2 y en los artículos 11 y 23 del Pacto.

El artículo 3 del Pacto obliga además a los Estados Partes a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos en él enunciados.

También existe la obligación inmediata de adoptar medidas, que deben ser concretas, deliberadas y específicas, para dar cumplimiento al derecho a una

vivienda adecuada. Todo Estado debe garantizar por lo menos un nivel esencial de este derecho. Por ejemplo, debe cerciorarse de que no se vea privado de cobijo y vivienda básicos un número importante de personas. Si no puede hacerlo, el Estado debe demostrar que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar todos los recursos de que dispone para satisfacer, como cuestión prioritaria, esos niveles esenciales mínimos. Igualmente, si adopta una medida regresiva, es decir, que debilita la protección del derecho a una vivienda adecuada, tendrá que demostrar que ponderó cuidadosamente todas las opciones, consideró el efecto general de la medida sobre todos los derechos humanos y utilizó plenamente todos sus recursos disponibles. Puesto que las medidas más viables para aplicar el derecho a una vivienda adecuada varían entre los Estados, los tratados internacionales no ofrecen prescripciones rígidas. El Pacto simplemente declara que la plena efectividad de los derechos que contiene debe lograrse "por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas".

En consecuencia a que el derecho a la vivienda es considerado como derecho humano, todas las instancias gubernamentales, de los tres órdenes de gobierno se encuentran obligadas a generar las políticas públicas que garanticen la protección de este derecho fundamental, así como generar las acciones gubernamentales de coordinación y de implementación a efecto que nadie puede verse disminuido en el derecho a la vivienda, de ahí que el Ayuntamiento como órgano colegiado tiene la obligación de atender y de vigilar que se cumpla, por eso resulta importante se le doten de facultades a través de las Comisiones en que se distribuye la administración municipal, dotándolo así de facultades de intervención y de decisión, para intervenir desde un marco regulatorio propio, acorde a los lineamientos que marca la Ley de Vivienda, así como la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

En consecuencia se propone adicionar una fracción XIII, al artículo 59, para establecer el ramo de Vivienda; así como un artículo 69 Sexies, para establecer las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Vivienda."

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Yanelly Hernández Martínez son:

Que el derecho de los mexicanos a tener una vivienda digna es considerado un derecho humano, teniendo la obligación el Estado de implementar las políticas públicas y acciones gubernamentales que garanticen la protección de este derecho fundamental y que no se vea disminuido por la omisión o falta de planes en la materia.

Que al Ayuntamiento como órgano de gobierno más cercano a la población, por conducto de sus Regidores, le corresponde la vigilancia de que le lleguen los servicios públicos y se apliquen los planes, programas y políticas públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Que por tal razón, propone se integre en la Ley Orgánica el ramo de vivienda y las facultades y atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia.

INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/1ER/SSP/DPL/1595/2022. (ANTECEDENTES 3. Y 4.)

En el escrito en el que el Diputado Héctor Fernando Agüero García, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración de la Comisión Permanente la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone las consideraciones siguientes:

“PRIMERO. Todas las personas de todas las edades, de todas las culturas, de todo el mundo, somos idénticas porque tenemos la misma dignidad humana y gozamos de los mismos derechos humanos.

Al mismo tiempo, todos los hombres y todas las mujeres, de todas las edades de todas las culturas, de todo el mundo, tenemos una identidad propia, personal e irrepetible, que nos hace ser diferentes, diversos y nos lleva a tener deseos e intereses distintos.

La diversidad y el respeto son valores que en los últimos años han sido reconocidos como resultado de la necesidad de una mejor comprensión de las relaciones entre las personas y los grupos.

SEGUNDO. La intolerancia tiene como fundamento el rechazo a todo aquello que se considere diferente y con este argumento se justifica la discriminación. Una persona intolerante no acepta la pluralidad como marco de convivencia porque no reconoce ni se da cuenta de que en la diversidad se encuentra la posibilidad de enriquecimiento personal y social de todas las esferas personales y sociales.

La discriminación que se comete en contra de las personas por sus identidades sexuales es conocida como homofobia.

Es decir, la homofobia son todos los actos que limitan el acceso, goce o ejercicio de los derechos humanos relacionadas con estos grupos hasta los actos de violencia.

Todas las personas somos víctimas de actos de discriminación en algunas ocasiones y cometemos actos de discriminación en otras. Nosotras y nosotros tenemos el poder de hacer que esto cambie. El artículo primero de la Constitución nos protege a todas y todos los ciudadanos contra la discriminación.

TERCERO. La manera como vivimos nuestro deseo sexual está vinculada con lo que somos, no es algo rígido ni permanente a lo largo de nuestra vida, es algo

dinámico y cambiante, de la misma manera que nos transformamos nosotras y nosotros mismos.

Cuando hablamos de identidades sexuales consideramos que estas se conforman con tres dimensiones:

La identidad de género; si nosotros/as sentimos que somos hombres o mujeres.

La orientación sexual; si nos sentimos atraídos sexualmente hacia los hombres, las mujeres o ambos:

La identidad política: si nos identificamos públicamente (sic) como heterosexuales, homosexuales, bisexuales, transexuales, etcétera. Por supuesto estas tres dimensiones nos permiten hacer una serie de combinaciones que cambian a lo largo de la historia de vida de la persona. No hay modelos fijos ni una relación de causa efecto entre las tres.

Encontramos así- una diversidad de actuaciones del ser mujer, del ser hombre, del relacionarse amorosamente del ser homosexual, del ser heterosexual, del ser bisexual, del ser transexual, y como consecuencia; una diversidad infinita de la combinación de la interpretación de vivir las tres dimensiones. De la misma manera, tenemos entonces que las distintas personas nombran de diferente manera sus propias identidades.

CUARTO. Como Ciudadanas y Ciudadanos de este País y de este Estado, gozamos de los mismos derechos establecidos en la Constitución Federal que en su artículo 1º señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Guerrero a su vez señala al respecto lo siguiente:

"Artículo 2. En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad."

"Artículo 3. En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano."

"Artículo 4. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano."

"Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

VII. Al respeto a la integridad física, psíquica y moral, en consecuencia quedan prohibidos la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;"

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo 59, la vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores conforme a los siguientes ramos:

- I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX.- De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y
- XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Como es de observarse, no se encuentra regulado el ramo o tema de la Diversidad Sexual, lo que a nuestro parecer violenta nuestro derecho a ser atendidos, visibilizados en nuestras necesidades y problemáticas específicas que como comunidad LGTBTTQI+ enfrentamos día con día.

Como Ciudadanas y Ciudadanos en igualdad de condiciones y derechos, por así estar regulado en nuestro marco normativo, vemos necesario que los Ayuntamientos, en su ley que los rige, contemple dentro de sus facultades, atender el ramo o tema relativo a la Diversidad Sexual."

De lo aquí transcrito y expuesto en las consideraciones del Diputado Héctor Fernando Agüero García, se concluye que debe crearse un ramo de la Diversidad Sexual, para que sea una facultad de los Ayuntamientos atender y visibilizar las necesidades y problemáticas específicas de la comunidad LGTBTTQI+

INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/2DO/SSP/DPL/0297/2022. (ANTECEDENTES 5. Y 6.)

En el escrito en el que la Diputada Angélica Espinoza García y el Diputado Héctor Fernando Agüero García, en uso de sus facultades legales, presentan a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y un artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, exponen los motivos siguientes:

“En diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **se reconoce el derecho a la información en sentido amplio**, que implica por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor).

El Estado Mexicano, siguiendo la tendencia internacional en el desarrollo de los sistemas democráticos, en el marco de la reforma política, incluyó a nivel constitucional, en el artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado, cuya naturaleza jurídica, contenido y alcance ha sido delineado por las interpretaciones jurisprudenciales que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que con la reforma al artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron los principios y bases que rigen la transparencia y acceso a la información, siendo entre otros los siguientes:

- **Que la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública**.
- Que en la interpretación del derecho de transparencia y acceso a la información pública **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**.
- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- **Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- **Que cualquier persona**, sin necesidad de acreditar interés alguno **tendrá acceso gratuito a la información pública**.
- La inobservancia a la transparencia y acceso a la información pública será sancionada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado de Guerrero cuenta

con la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que **regula y garantiza el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados** señalados en la Ley, en consecuencia cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero **deberá contar con una Unidad de Transparencia**, que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. Para cumplir este fin las unidades tendrán las atribuciones de recabar y difundir la información y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, también recibirán y darán trámite a las solicitudes de información, auxiliarán a los particulares en la elaboración de éstas y realizarán los trámites de gestión internos. **Para que estas unidades recaben solicitudes de información es necesario contar con una sociedad bien informada sobre su derecho a la información como un derecho humano**, que hoy en día encuentra sustento en nuestra Carta Magna en el artículo 6 apartado A. y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte. **La información pública, además de ser un bien del dominio público en poder del estado, la titularidad reside en la sociedad**, misma que tiene el derecho de obtener la información en los términos y con las excepciones que la misma ley señala.

Es importante señalar que cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con un **Comité de Transparencia**, mismo que podrá autorizar la clasificación o inexistencia de la información, siempre y cuando se justifiquen; así como determinar lo relativo a la ampliación del plazo para atender solicitudes de información. Estos comités deberán estar integrados de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. De ahí la importancia de su integración.

Es así que, en materia de transparencia. Tanto el Estado como los municipios en el ámbito de su competencia tienen la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no solo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, deben fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

Los Ayuntamientos actualmente no cuentan con una Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su seno para desarrollar los trabajos con el objeto de regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de los ayuntamientos como sujetos obligados.

Esta iniciativa busca que se incluya la **Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción**, para que sea la encargada de cumplir con esta responsabilidad, de lograr que **municipalmente se asuma una amplia e integral visión de la**

transparencia y rendición de cuentas y con esto evitar la corrupción que tanto ha dañado a nuestro estado.

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que exponen la Diputada Angélica Espinoza García y el Diputado Héctor Fernando Agüero García, son:

Que se cree la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para desarrollar los trabajos que regulan y garantizan el derecho al acceso a la información pública que le corresponden realizar a la Unidad y al Comité de Transparencia que señalan la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 249 tercer párrafo, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de las Iniciativas de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a las mismas.

IV. CONSIDERACIONES

Que la Comisión Dictaminadora, en razón de que las tres iniciativas exponía la creación de nuevos ramos y atribuciones para el Municipio con la adhesión de la fracción XIII al artículo 59 y dos de ellas, proponen la adición de un artículo 69 Sexies, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, determinó realizar un solo dictamen de las tres, donde, de manera individual, se procederá con la valoración de los motivos y términos comprendidos en cada iniciativa, para posteriormente, en forma conjunta, se asiente una sola resolución que permita dar uniformidad y homogeneidad a la norma.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/1ER/SSP/DPL/1416/2022. (ANTECEDENTES 1. Y 2.)

Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal ni invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito, en virtud de que su objetivo, es integrar en la Ley Orgánica la atribución del Municipio en materia de Vivienda, lo que ya se encuentra estipulado en el artículo 17 inciso B) de la Ley de Vivienda que regula el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley de Vivienda y Social del Estado de Guerrero número 573.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sin apartarse de los motivos originales de la iniciativa, consideran oportuno, en lo relativo a las atribuciones, modificarla para armonizar la propuesta con las disposiciones legales vigentes con la finalidad de no contravenir las competencias en la materia, esto en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Asimismo, toda vez que la obligación expuesta en la fracción VIII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre será trasladada al artículo que corresponda a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Vivienda, esta Comisión Dictaminadora procederá a derogarla.

De igual manera, se realizan las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que la disposición legal sea armónica, accesible y entendible.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>II. De Educación y Juventud;</p> <p>III. De Comercio y Abasto Popular;</p> <p>IV. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>V. De Desarrollo Rural;</p> <p>VI. De Equidad y Género;</p>	<p>ARTICULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>I. A la XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>De la I. a la X. ...</p>

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p>VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;</p> <p>VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IX.- De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>X. De Fomento al Empleo;</p> <p>XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y</p> <p>XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XIII. De Vivienda.</p>	<p>XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos;</p> <p>XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y,</p> <p>XIII. De Vivienda.</p>
<p>ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal;</p> <p>II. DEROGADA</p> <p>III. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;</p> <p>IV. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;</p>		<p>ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. DEROGADA</p> <p>De la III. a la IV. ...</p>

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p>V. DEROGADA</p> <p>VI. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio;</p> <p>VII. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;</p> <p>VIII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;</p> <p>IX. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra;</p> <p>X. Promover, ante el Gobierno del Estado, el Programa de Centrales Regionales de Maquinaria Pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia;</p> <p>XI. El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines;</p> <p>XII. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y</p>		<p>V. DEROGADA</p> <p>De la VI. a la VII. ...</p> <p>VIII. SE DEROGA;</p> <p>De la IX. a la XIV. ...</p>

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p>con la participación de los usuarios;</p> <p>XIII. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público;</p> <p>XIV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;</p> <p>XV. DEROGADA</p> <p>XVI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y</p> <p>XVII. Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.</p>		<p>XV. DEROGADA</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p><i>El uso de suelo, será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.</i></p> <p><i>Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.</i></p> <p><i>XVIII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.</i></p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>XVIII. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 69 Sexies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Vivienda:</i></p> <p><i>I. General (sic) una política pública en materia de Vivienda, en la que se contemple:</i></p> <p><i>d) (sic) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia;</i></p> <p><i>e) (sic) Combate a la invasión de Predios</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 69 Sexies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Vivienda:</i></p> <p><i>I. Generar una política pública en materia de Vivienda, en la que se contemple:</i></p> <p><i>a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia;</i></p> <p><i>b) Combate a la invasión de Predios; y</i></p>

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
	<p>f) <i>(sic) Regulación al crecimiento irregular de la población.</i></p> <p>II. <i>Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el mejoramiento y el establecimiento de la producción social de vivienda;</i></p> <p>III. <i>Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional;</i></p> <p>IV. <i>Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva, orientado a la generación política y acciones de gobierno.</i></p> <p>V. <i>Generar los acuerdo (sic) necesarios para que los habitantes del municipio</i></p>	<p>c) <i>Regulación al crecimiento irregular de la población;</i></p> <p>II. <i>Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;</i></p> <p>III. <i>Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional;</i></p> <p>IV. <i>Coordinar con el Estado la formulación, ejecución y evaluación del Programa Sectorial de Vivienda, así como para el fomento a la investigación tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos de vivienda;</i></p> <p>V. <i>Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva, orientado a la generación política y acciones de gobierno;</i></p> <p>VI. <i>Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio</i></p>

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
	<p><i>puedan contar con una vivienda digna.</i></p> <p><i>VI. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que impone al municipio la Ley de Vivienda Social del Estado.</i></p> <p><i>VII. Inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda;</i></p> <p><i>VIII. Coordinarse con otros municipios, bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;</i></p>	<p><i>puedan contar con una vivienda digna;</i></p> <p><i>VII. Integrar el Sistema de Información Municipal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que inciden en ella;</i></p> <p><i>VIII. Celebrar convenios para el cumplimiento de su objeto, que sean indispensables para cumplir con el programa de vivienda, con las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios, a fin de coordinar programas de construcción, autoconstrucción y mejoramiento y ampliación de vivienda; regularización de la tenencia de la tierra; determinación de reservas territoriales con fines habitacionales y, producción y distribución de materiales de construcción, en el ámbito de sus respectivas competencias;</i></p> <p><i>X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Estatal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos relacionados con la vivienda;</i></p> <p><i>XI. Fomentar la participación ciudadana y</i></p>

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
	<p>IX. Las demás que le concedan las leyes en la materia.</p>	<p>recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la formulación, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación del Programa Municipal de Vivienda; así como, inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda;</p> <p>XII. Informar y difundir sobre la existencia y aplicación de los Planes y Programas de Vivienda; y</p> <p>XIII. Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.</p>

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/1ER/SSP/DPL/1595/2022. (ANTECEDENTES 3. Y 4.)

Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal ni invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito, en virtud de que su objetivo, es que el Municipio atienda en primera instancia, las necesidades de la comunidad LGBTTTQI+, dándole visibilidad y previniendo la violación de su derecho a la no discriminación.

Que al estar considerada la discriminación a grupos vulnerables, como un derecho humano, no existe impedimento en ser comprendida en la Ley Orgánica del Municipio Libre como un ramo de atención del Ayuntamiento, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, la Comisión la modifica para establecer las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia, ya que no vienen consideradas en la iniciativa, con la finalidad de ilustrar las competencias del Municipio en la materia.

De igual manera, la Comisión Dictaminadora realiza las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que la disposición legal sea armónica, accesible y entendible.

En ese sentido, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

VIGENTE	INICIATIVA	DICTAMINADA
<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>I.- De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>II. De Educación y Juventud;</p> <p>III. De Comercio y Abasto Popular;</p> <p>IV. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>V. De Desarrollo Rural;</p> <p>VI. De Equidad y Género;</p> <p>VII.- De Atención y Participación Social de Migrantes;</p> <p>VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IX.- De los Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>X. De Fomento al Empleo;</p> <p>XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos, y</p>	<p>ARTICULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>I. A la XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 59.- La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:</p> <p>De la I. a la X. ...</p> <p>XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos;</p>

<p><i>XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>XIII. De la Diversidad Sexual.</p>	<p><i>XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;</i></p> <p><i>XIII. De Vivienda; y,</i></p> <p><i>XIV. De la Diversidad Sexual.</i></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><i>Sin propuesta</i></p>	<p>ARTÍCULO 69 Septies. <i>Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Diversidad Sexual:</i></p> <p><i>I. Determinar las políticas hacia las personas de la diversidad sexual;</i></p> <p><i>II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que garanticen el principio de no discriminación;</i></p> <p><i>III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas de la diversidad sexual;</i></p> <p><i>IV. Promover acciones que erradiquen la exclusión y la discriminación por orientación sexual o identidad de género; y,</i></p> <p><i>V. Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.</i></p>

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON NÚMERO DE TURNO: LXIII/2DO/SSP/DPL/0297/2022. (ANTECEDENTES 5. Y 6.)

Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma se encuentra en contraposición con los ordenamientos legales de la materia, al establecer obligaciones al Ayuntamiento que son específicas para órganos distintos.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima improcedente la iniciativa de mérito y en consecuencia, se desecha totalmente, en virtud de que su objetivo, es configurar las facultades y obligaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales, que le competen a la Unidad y al Comité de Transparencia, a una Comisión integrada solo por Ediles, cuando ellos forman parte del Sujeto Obligado, es decir, del Ayuntamiento o Cabildo, órgano de gobierno que autoriza las acciones realizadas en el Municipio.

De conformidad con lo señalado en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 párrafo quinto de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tratándose de los sujetos obligados de carácter municipal, el Comité de Transparencia estará integrado por lo menos, por ediles designados por el Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, así como tres ciudadanos distinguidos de la comunidad; lo cual difiere de lo propuesto en la iniciativa que considera una "Comisión Edilicia".

Así también, las citadas Leyes disponen que la Unidad de Transparencia son las unidades administrativas de los sujetos obligados para el manejo de información pública de oficio, clasificación de la información y receptoras únicas de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Manifestando también, que dichas unidades serán el vínculo con el solicitante y se encargarán de las gestiones internas para que se resuelva y en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda. El artículo 53 de la Ley número 207 especifica los requisitos que debe cubrir el titular de la Unidad de Transparencia y el artículo 54 de la misma Ley, expresa las funciones de las Unidades de Transparencia.

El sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información que obre en su poder, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada Ley número 207, es aquel que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal; especificando el artículo 20 fracción IV de la misma Ley, que los Ayuntamientos o Consejos Municipales son sujetos obligados.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada **Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, **integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine**, de conformidad con el

principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado." (el resaltado es propio)

Lo anterior nos deja en claro, que el Ayuntamiento se conforma por una Presidenta o Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías y que es la autoridad que gobierna al Municipio y que su competencia la ejerce de manera exclusiva sin autoridad intermedia entre el Estado y el Municipio.

Por todo ello, no es factible aprobar la iniciativa de cuenta ya que corresponde al Sujeto Obligado (en este caso, al Cabildo) elegir, previa convocatoria, al titular de la Unidad de Transparencia y designar a los integrantes de su Comité que debe estar conformado por funcionarios municipales específicos, el titular de la Unidad, tres ciudadanas o ciudadanos distinguidos de la comunidad y cuando más, dos Regidoras/es".

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman las fracciones XI y XII del artículo 59; se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 59 y los artículos 69 Sexies y 69 Septies; y, se deroga la fracción VIII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 673 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 59 Y LOS ARTÍCULOS 69 SEXIES Y 69 SEPTIES; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- ...

De la I. a la X. ...

XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos;

XII. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 59 y los artículos 69 Sexies y 69 Septies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- ...

De la I. a la XII. ...

XIII. De Vivienda; y,

XIV. De la Diversidad Sexual.

ARTÍCULO 69 Sexies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Vivienda:

I. Generar una política pública en materia de Vivienda, en la que se contemple:

a) Los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia;

b) Combate a la invasión de Predios; y

c) Regulación al crecimiento irregular de la población;

II. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;

III. Generar instrumentos y apoyos a la vivienda considerando distintos tipos y modalidades de producción habitacional;

IV. Coordinar con el Estado la formulación, ejecución y evaluación del Programa Sectorial de Vivienda, así como para el fomento a la investigación tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos de vivienda;

V. Generar un estudio de las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva, orientado a la generación política y acciones de gobierno;

VI. Generar los acuerdos necesarios para que los habitantes del municipio puedan contar con una vivienda digna;

VII. Integrar el Sistema de Información Municipal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que inciden en ella;

VIII. Celebrar convenios para el cumplimiento de su objeto, que sean indispensables para cumplir con el programa de vivienda, con las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios, a fin de coordinar programas de construcción, autoconstrucción y mejoramiento y ampliación de vivienda; regularización de la tenencia de la tierra; determinación de reservas territoriales con fines habitacionales y, producción y distribución de materiales de construcción, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Estatal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos relacionados con la vivienda;

XI. Fomentar la participación ciudadana y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la formulación, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación del Programa Municipal de Vivienda; así como, inducir acciones de concertación con los sectores social y privado en materia de vivienda;

XII. Informar y difundir sobre la existencia y aplicación de los Planes y Programas de Vivienda; y

XIII. Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69 Septies. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Diversidad Sexual:

I. Determinar las políticas hacia las personas de la diversidad sexual;

II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que garanticen el principio de no discriminación;

III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas de la diversidad sexual;

IV. Promover acciones que erradiquen la exclusión y la discriminación por orientación sexual o identidad de género; y,

V. Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción VIII del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:

I. ...

II. DEROGADA

De la III. a la IV. ...

V. DEROGADA

De la VI. a la VII. ...

VIII. Se deroga;

De la IX. a la XIV. ...

XV. DEROGADA

XVI. ...

XVII. ...

...

...

XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.**
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 673 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV AL ARTÍCULO 59 Y LOS ARTÍCULOS 69 SEXIES Y 69 SEPTIES; Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**
Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 675 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PRIMER PÁRRAFO; 73 FRACCIONES XXVII Y XXVIII; 77 FRACCIÓN VI; 78; 106 FRACCIONES XIV, XIX Y XX; 109-A FRACCIÓN X; 124; 134; 137 Bis PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 142; 145-BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 157 PÁRRAFO PRIMERO; 164; 169; 243; Y, 244 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 41 primer párrafo; 73 fracciones XXVII y XXVIII; 77 fracción VI; 78; 106 fracciones XIV, XIX y XX; 109-a fracción X; 124; 134; 137 Bis párrafos primero y cuarto; 142; 145-Bis párrafo segundo; 157 párrafo primero; 164; 169; 243; y, 244 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Julieta Fernández Márquez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el martes 07 de junio del 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto suscrita por la Diputada Julieta Fernández Márquez, mediante la cual propone reformar los artículos 41; 44; 73, fracción XXVIII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-Bis, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-Bis, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1314/2022, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 09 de junio del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a esta Comisión Legislativa Ordinaria, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión de fecha 17 de octubre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

El escrito en el que la Diputada Julieta Fernández Márquez, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 41; 44; 73, fracción XXVIII; 77, fracción VI; 78; 106, fracciones XIV, XIX, XX; 109-A, fracción X; 124; 134; 137-Bis, párrafos segundo y cuarto; 142; 145-Bis, párrafo segundo; 157; 164; 169; 243; y, 244, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, expone los motivos siguientes:

“El Municipio es la base más antigua del poder público en México, sus orígenes se remontan desde la misma colonización española.

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base en que se constituye la sociedad nacional. Sin embargo, dicha institución pública en gran parte de su desarrollo histórico no ha dejado de ser más que una instancia administrativa objeto de los cambios y transiciones de los gobernantes en turno y de las injerencias de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de las entidades de la República.

Sin embargo, también de la lectura del progreso legislativo en la materia se han ido construyendo la consolidación de la autonomía del Municipio, como se demuestra con los diversos textos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la emancipación de esta institución respecto a los demás poderes.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 1 señala que su objeto es regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, de acuerdo a las bases que establecen la Constitución federal y la del Estado de Guerrero.

Dicha norma municipal, su texto original fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2, de fecha 5 de enero de 1990, la cual a la fecha

resulta obsoleta y anticuada en algunos de sus apartados; de igual forma, a través de los años ha sufrido diversas modificaciones y adecuaciones a las normas actuales.

En ese sentido, al realizar un estudio de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado, encontramos que en diversas disposiciones aún se encuentra la Auditoría General del Estado, siendo que con fecha 18 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la cual contempla a la **Auditoría General del Estado (sic)**, como el órgano técnico de fiscalización de la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables de las entidades fiscalizables, entre ellas los Municipios.

De la misma forma, en algunos artículos se hace mención a la Contraloría General del Estado, sin embargo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, en su artículo 18, fracción XX se denomina **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**, como el órgano encargado de establecer y operar el Sistema estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para una mejor funcionalidad de la estructura operativa de la Administración Pública del Estado.

Lo mismo resulta en otras disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, ya que se menciona a la Procuraduría General de Justicia, siendo que en la actualidad la dependencia (sic) encargada de realizar la función constitucional de investigación y persecución efectiva para lograr la prevención del delito y los fines del proceso penal acusatorio, se denomina **Fiscalía General de Justicia del Estado (sic)**, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

Para una mejor comprensión y observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado que deben ser modificados por contener órganos de la administración pública (sic) que han cambiado su denominación, se encuentran como a continuación se describen:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría General	ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>	<p>representante de la Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>
<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría General del Estado.</p>	<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 73.-...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>	<p>ARTÍCULO 73.-...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>
<p>ARTÍCULO 77.-...</p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 77.-...</p> <p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</i></p>	<p><i>Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</i></p>
<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p><i>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquella de carácter externo;</i></p> <p><i>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</i></p> <p><i>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</i></p>	<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p><i>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo;</i></p> <p><i>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</i></p> <p><i>XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</i></p>
<p>ARTÍCULO 109-A.-...</p> <p><i>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;</i></p>	<p>ARTÍCULO 109-A.-...</p> <p><i>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;</i></p>
<p>ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p>que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos: ...</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos: ...</p>
<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>
<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el conector destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el conector destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>
<p>ARTÍCULO 145-BIS.-...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los</p>	<p>ARTÍCULO 145-BIS.-...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p>correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría General del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>
<p>ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>	<p>ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>
<p>ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>
<p>ARTÍCULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos,</p>	<p>ARTÍCULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos,</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</i>	<i>formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</i>
<p>ARTÍCULO 244.-... <i>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</i></p>	<p>ARTÍCULO 244.-... <i>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</i></p>

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Julieta Fernández Márquez son:

Que derivado de la creación de más de treinta años de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, algunos de sus apartados se ha convertido en obsoleta y anticuada, debido a las modificaciones que han tenido las Constituciones Políticas de los Estado Unidos Mexicanos y la del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, las cuales han impactado en otras Leyes, tales como las Orgánicas de la Administración Pública y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, así como la de Fiscalización Superior que vienen a impactar en el funcionamiento de los Ayuntamientos, y en consecuencia en la Ley Orgánica del Municipio Libre que rige la organización, administración y funcionamiento de los Municipios.

III. FUNDAMENTACIÓN

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene

plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES

Que efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente en parte la iniciativa de mérito, en virtud de que su objetivo, es asentar los nombres correctos de los órganos y dependencia que en el transcurso de los años, han sufrido cambios en su naturaleza y denominación, ya que su única finalidad es actualizarla al texto del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideran oportuno realizar las adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que la disposición legal sea uniforme, armónica, accesible y entendible.

En ese sentido, las propuestas comprendidas en los artículos 41 y 44 no proceden, toda vez que ya fueron consideradas en la reforma hecha mediante Decreto número 189 por el que se reforman los artículos 39, 41, 42 fracción VII, 44 párrafo segundo y 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial número 50 del 24 de junio del 2022.

No obstante lo anterior, la Comisión Dictaminadora, sin desviarse de los motivos originales de la iniciativa, asume importante retomar el artículo 41 para adecuar la denominación de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y asentar el de la Secretaría de Bienestar, designación contenida en el artículo 22, inciso A, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, la cual cita a la Secretaría del Bienestar en lugar de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social que contemplaba la Ley Orgánica de la Administración Pública número 08 ya derogada.

Asimismo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, toda vez que la iniciativa contempla reformarla por lo que hace al cambio de la denominación "General" por "Superior", consideran oportuno corregir el término "...conjuntamente con..." por "...juntamente con..." en la redacción de la fracción XXVII del artículo 73, por ser una expresión redundante y que finalmente no cambia el sentido de obligación en ella contenida.

De igual manera, en el análisis a la propuesta de reforma de la fracción XXVII del artículo 73, se pudo observar en el texto vigente de la Ley que el número de la fracción subsecuente se asienta el número XVIII y no el XXVIII, exponiendo una duplicidad en la fracción XVIII que

puede llevar a confusión, razón por la cual, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encontramos pertinente hacer la corrección apropiada en la secuencia de los números de las fracciones, con la finalidad de que su lectura y aplicación sean congruentes y certeras.

Por último, en la misma tónica que las dos consideraciones previas, es de considerarse en el artículo 243, el cual refiere "ARTICULO 243.- Los Presidente Municipales...", toda vez que la iniciativa propone reformarlo en lo relativo a la denominación "General" por "Superior", la Comisión Dictaminadora considera pertinente consignar en plural la palabra "Presidente" para que sea congruente con lo redactado originalmente.

En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>...</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo Social mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Bienestar, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.</p> <p>...</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>ARTICULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.</p> <p>El acta levantada deberá ser firmada por cada uno de los miembros del comité y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTICULO 73.-...</p> <p>De la I a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p> <p>XVIII. (sic) Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 73.-...</p> <p>XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p>	<p>ARTÍCULO 73.-...</p> <p>De la I a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Remitir juntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y</p> <p>XXVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.</p>
<p>ARTICULO 77.-...</p> <p>De la I. a la V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 77.-...</p>	<p>ARTÍCULO 77.-...</p> <p>De la I. a la V. ...</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;</p> <p>De la VII. a la XXIX. ...</p>	<p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>De la VII. a la XXIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.</p>
<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p>De la I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquella de carácter externo;</p> <p>De la XV. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p>	<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo;</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p>	<p>ARTÍCULO 106.-...</p> <p>De la I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo;</p> <p>De la XV. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>XX. <i>Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p><i>De la XXI. a la XXIII. ...</i></p>	<p>XX. <i>Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</i></p>	<p>XX. <i>Ministrar oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p><i>De la XXI. a la XXIII. ...</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 109-A.-...</i></p> <p><i>De la I. a la IX. ...</i></p> <p>X. <i>Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;</i></p> <p><i>De la XI. a la XIII. ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 109-A.-...</p> <p>X. <i>Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 109-A.-...</i></p> <p><i>De la I. a la IX. ...</i></p> <p>X. <i>Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;</i></p> <p><i>De la XI. a la XIII. ...</i></p>
<p>ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la</p>	<p>ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p>Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>	<p>de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTICULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>De la I. a la IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:</p> <p>De la I. a la IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría General del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría General del Estado, copia debidamente</p>	<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente</p>	<p>ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p>	<p>certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p>	<p>certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p>
<p>ARTICULO 142.- La Auditoría General del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el conecto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el conecto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el conecto destino de los fondos públicos que éstas manejen.</p>
<p>ARTICULO 145-BIS.-...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p>ARTÍCULO 145-BIS.-...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>	<p>ARTÍCULO 145-BIS.-...</p> <p>Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría General del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a</p>	<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios</p>	<p>ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p>	<p>que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>	<p>ARTICULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>	<p>ARTÍCULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.</p>
<p>ARTICULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>	<p>ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.</p>
<p>ARTICULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que</p>	<p>ARTÍCULO 243.- Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que</p>	<p>ARTÍCULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DICTAMINADA
<p>designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>	<p>designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría General del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>	<p>designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTICULO 244.-...</p> <p>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</p>	<p>ARTÍCULO 244.-...</p> <p>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría General del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</p>	<p>ARTÍCULO 244.-...</p> <p>De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.</p>

Que en sesiones de fecha 21 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 41 primer párrafo; 73 fracciones XXVII y XXVIII; 77 fracción VI; 78; 106 fracciones XIV, XIX y XX; 109-a fracción X; 124; 134; 137 Bis párrafos primero y cuarto; 142; 145-Bis párrafo segundo; 157 párrafo primero; 164; 169; 243; y, 244 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 675 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PRIMER PÁRRAFO; 73 FRACCIONES XXVII Y XXVIII; 77 FRACCIÓN VI; 78; 106 FRACCIONES XIV, XIX Y XX; 109-A FRACCIÓN X; 124; 134; 137 Bis PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 142; 145-BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 157 PÁRRAFO PRIMERO; 164; 169; 243; Y, 244 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 41 primer párrafo; 73 fracciones XXVII y XXVIII; 77 fracción VI; 78; 106 fracciones XIV, XIX y XX; 109-A fracción X; 124; 134; 137 Bis párrafos primero y cuarto; 142; 145-BIS párrafo segundo; 157 párrafo primero; 164; 169; 243; y, 244 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Bienestar, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

...

De la I. a la III. ...

...

...

ARTÍCULO 73.- ...

De la I. a la XXVI. ...

XXVII. Remitir juntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría Superior del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia; y

XXVIII. Las demás que les otorguen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 77.- ...

De la I. a la V. ...

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

De la VII. a la XXIX. ...

ARTÍCULO 78.- Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.

ARTÍCULO 106.- ...

De la I. a la XIII. ...

XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo;

De la XV. a la XVIII. ...

XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación con las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

De la XXI. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 109-A.- ...

De la I. a la IX. ...

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;

De la XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 124.- Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 134.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:

De la I. a la IX. ...

ARTÍCULO 137 Bis.- Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

...

...

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

De la I. a la VI. ...

ARTÍCULO 142.- La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el conector destino de los fondos públicos que éstas manejen.

ARTÍCULO 145-BIS.- ...

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 157.- La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 164.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorias para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

ARTÍCULO 169.- Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

ARTÍCULO 243.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 244.-...

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 675 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 PRIMER PÁRRAFO; 73 FRACCIONES XXVII Y XXVIII; 77 FRACCIÓN VI; 78; 106 FRACCIONES XIV, XIX Y XX; 109-A FRACCIÓN X; 124; 134; 137 Bis PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO; 142; 145-BIS PÁRRAFO SEGUNDO; 157 PÁRRAFO PRIMERO; 164; 169; 243; Y, 244 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General
de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

